

ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo la provisión de *dos plazas de Técnico de Administración General* vacante en la plantilla de personal funcionario, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2025 para el estudio de las reclamaciones formuladas a las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso y en aplicación de lo establecido en las Bases de la Convocatoria **acuerda:**

1.-ALEGACIONES A PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA FASE DE CONCURSO PRESENTADAS POR LOS SIGUIENTES ASPIRANTES:

Con carácter general, es preciso recordar que es obligación del Tribunal aplicar estrictamente las Bases de la convocatoria, que han sido aprobadas por el órgano competente, sin que deba entrar a enjuiciar lo acertado o no de lo dispuesto en las mismas. En consecuencia, se adoptan las siguientes decisiones.

Como fundamento para el estudio y la resolución de las alegaciones el tribunal otorga la puntuación de esta fase de concurso de conformidad con lo dispuesto en la Base 5.2. de la convocatoria que rige el mismo, que dispone:

“Fase de Concurso: La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase es de 35 puntos. Consistirá en la asignación a los/as aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL.**- *La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 21 puntos; a valorar según lo siguiente:*

a) *Por cada año completo de servicios reconocidos en la Administración Local, realizados en la misma plaza y/o puesto de trabajo a la que se opta, 7 puntos. (conforme al acuerdo de la Mesa General de Negociación de 18 de junio de 2022).*

b) *Por cada año completo de servicios reconocidos en el resto de Administraciones y Sector Público, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta, 2,3 puntos.*

c) *Por cada año completo de servicios reconocidos en el Sector Privado (por cuenta ajena o cuenta propia), realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta, 1,70 puntos.*

Los períodos inferiores al año, se computarán proporcionalmente.

No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a), b) y c), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la categoría objeto de la convocatoria.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Certificación del Organismo correspondiente y los prestados en empresa privada se acreditarán a través del contrato de trabajo visado por el SAE e Informe de

Vida Laboral de la Seguridad Social, o cualquier otro documento oficial de igual fuerza probatoria.

Para las experiencias en el sector privado por cuenta propia:

1º.- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización, salvo aquellos colectivos profesionales que estén exentos de esta cotización, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente. En este caso deberán presentar certificado del correspondiente Colegio en el que figure que está dado/a de alta como ejerciente y el periodo de alta.

2º.- Alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos y Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria (AEAT), en el que aparece el Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.”

- **FORMACIÓN.**- La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 14 puntos, a valorar según el siguiente:

Subgrupo C2: 0,0292 puntos por hora de asistencia, 0,0311 puntos cuando el curso se ha recibido con aprovechamiento y 0,0341 puntos por hora de docencia. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, se considerarán como 4 horas por día de realización, y si no vienen expresados en días, como un solo día.

Por titulación oficial de igual o superior nivel y distancia a la exigida para el acceso a la plaza a la que se opta, y que guarde relación con ésta:

- A) 0,15: Bachiller/FP Técnico grado medio/ Tec. Auxiliar.
- B) 0,25: FP Técnico grado Superior/FP- II Téc Especialista.
- C) 0,40: Diplomatura.
- D) 0,60: Licenciatura/Grado.
- E) 0,70: Experto Universitario.
- F) 0,80: Especialista Universitario.
- G) 1,00: Máster Universitario.
- H) 1,50: Doctorado Universitario.

Superación de ejercicios. Por superación de ejercicios en procesos selectivos para ingreso como personal de la Administración Pública, en plazas o puestos de igual categoría a la convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación de la Administración, 0,50, por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

Los aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el Tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza.

El tribunal calificador, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

Los méritos a considerar en la fase de concurso serán hasta el primer día de admisión de solicitudes, debiendo ser debidamente alegados y acreditados por el aspirante en el plazo de presentación de la solicitud de participación, sin que, en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el tribunal de selección a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.

Una vez valorados los méritos por el tribunal, este hará público el resultado dedicha valoración, mediante anuncio, disponiendo los aspirantes de 3 días hábiles para solicitar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos en la fase de concurso. ”

1.-D. EVARISTO RANDO ROMAN

Conocidas por el tribunal las alegaciones las cuales se dan por reproducidas.

En relación a la alegación sobre puntuación obtenida en experiencia profesional ,el reclamante aporta junto a su escrito de alegaciones certificado de vida laboral a efectos de acreditación de méritos para su valoración, no habiendo sido aportado en plazo de presentación de solicitud de participación.

De conformidad con lo previsto en las apartado 5.2 de las bases (anteriormente transcrito)y que literalmente para este supuesto que alega dice “Los méritos a considerar en la fase de concurso serán hasta el primer día de admisión de solicitudes, debiendo ser debidamente alegados y acreditados por el aspirante en el plazo de presentación de la solicitud de participación, sin que, en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el tribunal de selección a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.”

“La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Certificación del Organismo correspondiente y los prestados en empresa privada se acreditarán a través del contrato de trabajo visado por el SAE e Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, o cualquier otro documento oficial de igual fuerza probatoria”.

Dado que el interesado no presentó certificado de vida laboral en plazo previsto para ello conforme a las bases y sin que una vez transcurrido dicho plazo se pueda aportar el tribunal unánimemente se ratifica en la puntuación otorgada en fase de experiencia profesional sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

En cuanto a alegación sobre formación ,según el tenor literal de la base de aplicación “Por titulación oficial de igual o superior nivel y distancia a la exigida para el acceso a la plaza ..” por lo que, la titulación exigible para la participación en el proceso selectivo en ningún caso es merito a valorar sino que es un requisito para la participación en el proceso selectivo.

En base a ello el tribunal unánimemente se ratifica en la puntuación otorgada en fase de concurso sobre la formación acreditada ,sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

2.-Dª CARMEN PILAR GONZALEZ MESA

Conocidas por el tribunal las alegaciones las cuales se dan por reproducidas.

Alega que no se valora experiencia en sector publico(Técnico Superior A1, Juez Sustituta)y sector privado (abogado).

En relación a la alegación sobre experiencia en sector público no valorada, de conformidad con la base 5.2 de aplicación y anteriormente transcrita en la que, en lo que aquí interesa dice para administración local "realizados en la misma plaza y/o puesto de trabajo a que se opta" para resto de Administraciones y Sector Público, "realizados en la misma plaza o categoría profesional a que se opta" el informe emitido por Recursos Humanos ;y visto el informe emitido por la unidad de Recursos Humanos solicitado por el tribunal previamente a la baremación de méritos del concurso y ello a efectos de clarificar el concepto de las bases "mismo" y que literalmente dice que:

".../Respecto a la cuestión planteada debemos estar a la literalidad de lo recogido en las Bases que rigen dicha convocatoria, y ello puesto que las mismas se constituyen como la ley que regula el procedimiento selectivo, en cuestión.

De tal manera y a la vista del tenor literal del apartado "Experiencia Profesional" cuya letra a) establece "a) Por cada año completo de servicios reconocidos en la Administración Local, realizado en la misma plaza y/o puesto de trabajo a la que se opta.", debe entenderse que la referencia a la "misma plaza y/o puesto", es conforme al significado previsto en el diccionario de la RAE, esto es:

Significado:mismo, misma

1.adjetivo

Idéntico, no otro.

"Es el mismo pobre a quien ayer socorrí."

2.adjetivo

Exactamente igual.

"De la misma forma."

Por ello y conforme con lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que no cabe valorar experiencia profesional en plazas y/o puestos similares, debiendo sólo estimar y valorar la experiencia profesional desarrollada en plaza y/o puesto de Técnico de Administración General, lo contrario sería contravenir lo previsto en las propias Bases que regulan dicha convocatoria."

Es por lo que, el puesto de Técnico Superior A1 o el de jueza sustituta no es idéntico a Técnico de Administración General, el tribunal se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector público sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas .

De igual manera tampoco se acredita que la experiencia aportada en sector privado como abogada sea la misma plaza o categoría , por lo que no se puede valorar conforme a las bases y el informe emitido por la unidad de Recursos Humanos y en consecuencia, el tribunal se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector privado sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

3.-Dª MERCEDES PEDREGOSA GONZALEZ DE MOLINA

Conocidas por el tribunal las alegaciones las cuales se dan por reproducidas.

Alega que no se valora experiencia en sector público (Letrada municipal y Asesora Jurídica).

Este tribunal efectúa la valoración de méritos únicamente con el tenor de lo dispuesto en las bases de aplicación a la convocatoria sin poder entrar a valorar las situaciones profesionales existentes en la plantilla municipal.

Se da por reproducido toda la fundamentación jurídica conforme a las bases de la convocatoria expuesta anteriormente para el candidato del apartado anterior en cuanto que no es la misma plaza y/o puesto, por lo que, no se puede valorar dicha experiencia conforme a las bases y el informe emitido por la unidad de Recursos Humanos y en consecuencia, el tribunal se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector público sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

De igual manera, en relación a la experiencia en sector privado como abogada no valorada y exponiendo que “no existe en sector privado mismo puesto” dado que no se acredita que la experiencia aportada en sector privado como abogada sea la misma plaza o categoría”(Se da por reproducido toda la fundamentación jurídica conforme a las bases de la convocatoria expuesta anteriormente para el candidato del apartado anterior), y limitándose este tribunal a la aplicación de las bases vigentes que le rigen y sin que pueda entrar a enjuiciar lo acertado o no de lo dispuesto en dichas bases de aplicación, se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector privado sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

4. -D. RAUL ROMERO HERRERA

Conocidas por el tribunal las alegaciones las cuales se dan por reproducidas.

En relación a la alegación sobre no valoración de prácticas extra curriculares, analizada de conformidad con el tenor literal de lo dispuesto en la base 5.2. de la convocatoria que rige el proceso selectivo, las mismas no tienen encaje en la experiencia profesional sino que son parte de un proceso de formación, si bien tiene carácter voluntario y no forman parte del plan de estudios su objetivo es la formación mediante la aplicación de conocimientos adquiridos, por lo que, el tribunal por unanimidad se ratifica en no valorar dichas prácticas y sin que se pueda estimar la alegación.

En relación con la no valoración de experiencia profesional de técnico superior en derecho nos remitimos a la argumentación expuesta en los dos candidatos anteriores concluyendo que no se puede valorar dicha experiencia conforme a las bases y el informe emitido por la unidad de Recursos Humanos (no es la misma plaza y /o puesto) y en consecuencia, el tribunal se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector público sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas.

5.-D. RAFAEL MUÑOZ GOMEZ

Conocidas por el tribunal las alegaciones las cuales se dan por reproducidas.

Alega que no se le valora la experiencia profesional como secretario municipal ni tampoco la de Técnico jurídico del Ayuntamiento de Mijas.

Este tribunal efectúa la valoración de méritos únicamente con el tenor de lo dispuesto en las bases de aplicación a la convocatoria.

Se da por reproducido toda la fundamentación jurídica conforme a las bases de la convocatoria expuesta anteriormente para los candidatos de los apartados anteriores en cuanto que no es la misma plaza y/o puesto, por lo que, no se puede valorar dicha experiencia conforme a las bases y el informe emitido por la unidad de Recursos Humanos y en consecuencia, el tribunal se ratifica unánimemente en la puntuación otorgada en fase de experiencia en sector público sin que puedan estimarse las alegaciones presentadas al no valorarse otras plazas y/o puestos de categorías similares.

Por tanto conforme al estudio de las alegaciones se mantienen las puntuaciones otorgadas en el anuncio publicado en fecha 3 de septiembre de 2025.

2º .- PLAZO DE RECLAMACIONES AL CONCURSO:

Contra el presente Anuncio que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

En Vélez-Málaga a fecha de la firma electrónica.

El Jefe de Servicio de Gestión
e Inspección Tributaria, en funciones
de Titular del Órgano de Gestión Tributaria,
por Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio.

Firmado electrónicamente por
Manuel Rodríguez Marcos,
el 16/09/2025, a las 11:58:19.